ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. COP-806-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y CONSORCIO EMAUS IDENTIFICADO 901756385- 3.

Entre los suscritos**, DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá; en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con el Acta de Posesión No. 267 del 29 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR,** como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO EL FONDO**, por una parte y por otra el **CONSORCIO EMAUS** identificado con NIT 901.756.385-3, representada legalmente por el señor **LUIS AFONSO MAESTRE BROCHERO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.971.248 de Villanueva, consorcio integrado por **M&D INGECONTRUCCION S.A.S.,** identificada con Nit. 900.441.046-5, con un porcentaje de participación del 50%, y **LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.971.248 de Valledupar, con un porcentaje de participación del 50%, hemos convenido celebrar la presente **SUSPENSIÓN No. 01** al Contrato de Obra COP-806-2023 previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), las partes suscribieron el Contrato de Obra COP-806-2023, cuyo objeto es: "*EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN BOGOTÁ D.C." DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO*".**2).** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva, evento que acaeció el día cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), determinando como fecha de terminación del contrato el día cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024). **3).** Que el valor del contrato se pactó por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($988.533.900) M/CTE. **4).** Que el día 07 de abril de 2024, se realizó la prórroga número 1 del Contrato de Obra No. COP-806-2023, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del cinco (5) de julio de 2024, con nueva fecha de terminación del día dieciocho (18) de agosto de 2024. **5).** Que el día 14 de agosto de 2024 se realizó la suspensión numero 1 por un plazo de 20 días calendario con fecha de reinicio el 3 de septiembre de 2024 y nueva fecha de terminación el 7 de septiembre de 2024. **6).** Que el día 3 de septiembre de 2024 se realizó el reinicio del contrato y se ajustó la fecha de terminación al 7 de septiembre en virtud de la suspensión realizada. **7).** Que **el** supervisor de acuerdo con la información y el aval emitido por la interventoría solicita la suspensión 2 del Contrato de Obra No. COP-806-2023 justificado de la siguiente manera: "*Actualmente el contrato de obra se encuentra en un avance significativo ya que se cuenta con un avance físico del 92.00% y financiero del 74.81%, es importante precisar que a la fecha solo queda pendiente por ejecutar la actividad relacionada con el suministro, instalación y pintura de 150 ml, la cual soporta el porcentaje pendiente de ejecución. No obstante, lo anterior para efectos de finalizar el contrato de manera adecuada se requiere que el contratista adelanté la fabricación e instalación de barandas en los senderos peatonales, actividad que dio origen a la suspensión 1 y se reinició el contrato con el fin de finalizar la*

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. COP-806-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y CONSORCIO EMAUS IDENTIFICADO 901756385- 3.

actividad, no obstante, en comité de obra del 6 de septiembre del presente año se informó por parte del contratista que aunque se ha avanzado con la elaboración de las barandas faltantes no ha sido posible finalizar las mismas, para su posterior instalación, adicionalmente dado que en la última semana se presentó un paro de camioneros lo que ha ocasionado el retraso el transporte de material lo que también que le impiden al contratista adelantar esta actividad, por lo que mediante solicitud 6 de septiembre del 2024 solicita la suspensión del contrato en los siguientes términos: "1. Se autorice la suspensión temporal del contrato por diez (30) días calendario a partir del seis (6) de septiembre del 2024 con el fin de contar con la totalidad de las barandas para poder iniciar con su instalación. 2. Se considere la prórroga a la suspensión temporal del contrato por diez (30) días adicionales y se establezca la nueva fecha de terminación de este para el siete (07) de octubre del 2024 3. Por las razones ya mencionados, consideramos que la prórroga a la suspensión está sujeta a un modo especifico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presenta en este caso " De igual forma, se recibió el respectivo aval de la interventoría y por parte del apoyo a la supervisión en atención a que el contratista ha venido cumpliendo a cabalidad con el objeto contractual, se considera viable la realización de la suspensión temporal del contrato ya que la situación expresada por el contratista constituye un hecho ajeno a la voluntad de este que impide que se continúe de manera temporal con la ejecución de las obras contratadas en cuanto a la actividad pendiente, se considera prudente un tiempo de 30 días en razón a los tiempos de fabricación de los elementos pendientes. Así las cosas, con el fin de que no se genere una afectación al interés general, evitar mayores traumatismos que afecten la finalización idónea del contrato, por la no terminación de las obras de manera adecuada que pueden afectar a la ciudadanía de la localidad, es factible la suspensión temporal, por el término de los 30 días calendario solicitados, de igual forma se aclara que las actividades pendientes no presentan riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural, por lo tanto en razón a la suspensión del contrato de obra resulta procedente la suspensión del contrato de interventoría. Ahora bien, es importante indicar que se acude a la suspensión bajo el entendido de que esta es una figura que no cesa el contrato y se soporta en la autonomía de la voluntad y el mutuo acuerdo entre las partes en aras de salvaguardar la primacía del interés general. Finalmente, desde el punto de vista técnico se considera viable la suspensión en razón a que la misma no implica la ejecución de mayores recursos por parte de la alcaldía local, durante el término de la suspensión no se ejecutaran actividades de obra por parte del contratista, una vez se realice el reinicio se dará continuidad a la ejecución de las actividades durante el plazo faltante para la terminación. " Se adjunta a la presente minuta documento que hace parte integral. **8)**Que el día seis (06) de septiembre de 2024, documento CECB-167-2024 el **CONSORCIO EMAUS**, solicita la suspensión 2 del contrato de obra No COP 806-2023 por las razones consignadas en el mismo (se anexa documento) documento que hace parte integral del presente modificatorio. **9)** Que mediante memorando No 20246920009283 de fecha 6 de septiembre de 2024, el apoyo a la supervisión del presente contrato, solicita suspender el mismo por un periodo de veinte 30 días calendario desde el 6 de septiembre de 2024 al 06 de octubre de 2024. **10).** Que mediante memorando No 20246920009293 de fecha 6 de septiembre de 2024, el ordenador del gasto, previo visto bueno del apoyo a la supervisión autoriza la presente modificación contractual. **11).** Que conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*". **12)** Que así mismo, la jurisprudencia ha señalado que: *(…) la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura*

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. COP-806-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y CONSORCIO EMAUS IDENTIFICADO 901756385- 3.

de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. La suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2° de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9° del artículo 4 y numeral 2° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993) (…) El tiempo de suspensión de la ejecución del contrato no se imputa al plazo pactado. La forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó; lo que ocurre es que se desplaza y se altera la fecha de terminación del plazo del cumplimiento de las obligaciones afectadas con la suspensión. Como es obvio deberá atenderse a que la naturaleza y contenido particular del contrato de que se trate permitan el efecto de desplazamiento de la fecha de su terminación, como se dejó analizado en este concepto.
13) Que en virtud de lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER** la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. COP-806-2023, por un término de treinta (30) días calendario contados a partir del seis (6) de septiembre de 2024 hasta el cinco (5) de octubre de 2024, con reinicio de fecha seis (06) de octubre de 2024 con nueva fecha de terminación el siete (07) de octubre de 2024. **CLAUSULA SEGUNDA:** el contratista se obliga a ampliar las garantías en los términos del contrato y cargar el respectivo soporte una vez tramitado el reinicio, para posterior validación y aprobación del Fondo. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas, condiciones y términos del CONTRATO DE OBRA No. COP-806-2023, no modificados conservan su validez y vigencia. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente documento se entiende perfeccionado y producirá los correspondientes efectos jurídicos con la firma y aceptación de las partes en la plataforma **SECOP II.**

Proyectó: Yina M. Londoño Muñoz/ Contratista contratación FDLCB